

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus facultades legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-03556-2023 del 18 de agosto de 2023, notificada de manera personal por medio electrónico el día 24 de agosto de la misma anualidad, esta Corporación **AUTORIZÓ EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** a la sociedad **PROMOTORA MADRE SELVA S.A.S** con Nit 901512589-1, representada legalmente por el señor **JORGE ALBERTO SALDARRIAGA ESCAF** identificado con cédula de ciudadanía número 98.667.858, o quien haga sus veces al momento, para la intervención mediante el sistema de tala rasa de seiscientos tres individuos arbóreos (603), establecidos en el predio denominado “*Madre Selva*” identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020- 225601, ubicado en la vereda La Convención del municipio de Rionegro.

1.1 Que en el mencionado acto administrativo, en su artículo primero, parágrafo 2°, se estableció un término para el aprovechamiento de diez (10) meses, contados a partir de la ejecutoria de la actuación, hecho acaecido el día 07 de julio de 2024.

1.2 Que en la relacionada Resolución, en su artículo tercero y cuarto, se requirió la compensación ambiental y las acciones de rescate, traslado y reubicación para el 100% de los individuos de flora vascular, en un término de 06 meses, luego de terminado el aprovechamiento, es decir, hasta el día 07 de enero de 2025.

2. Que a través del Auto AU-00206-2024 del 25 de enero de 2024, Cornare requirió a la sociedad **PROMOTORA MADRE SELVA S.A.S** a través de su representante legal, el señor **JORGE ALBERTO SALDARRIAGA ESCAF**, para que en un término de un (01) mes, diera acatamiento a lo siguiente:

“• Conforme el artículo cuarto: presentar ante Cornare la información (nombre común y científico) de los árboles hospederos, su ubicación geográfica y las evidencias de reubicación (registro fotográfico.) de los especímenes de flora silvestre para la verificación en campo.

• Conforme el artículo sexto, realizar el manejo y disposición de los residuos vegetales e inorgánicos que se encuentran dispersos en el predio, en la zona de aprovechamiento y la zona de retiro de la fuente hídrica.

• Realizar las acciones de restauración de la zona de retiro de la fuente hídrica que nace en el predio, conforme el artículo segundo de la RE-03556-2023 del 18 de agosto de 2023.”

3. Que por medio del Auto AU-03444-2024 del 25 de septiembre de 2024, se informó al titular lo siguiente: “... se acepta la propuesta de reposición de los individuos de epífitas perdidas, estableciendo una cantidad de seiscientos (600) individuos en las coberturas naturales que se encuentran dentro de la parcelación. Se buscará que las 600 epífitas se encuentren representadas en quince (15) especies nativas de la zona de vida, pertenecientes a las familias Bromeliaceae y Orchidaceae, con el fin de dar cumplimiento a los compromisos ambientales establecidos en la Resolución RE-03556-2023 ...”

4. Que a través de la correspondencia externa con radicado CE-17675-2025 del 29 de septiembre de 2025, el titular allega información del cumplimiento de las obligaciones precitadas.

Vigente desde:
23-jul-24

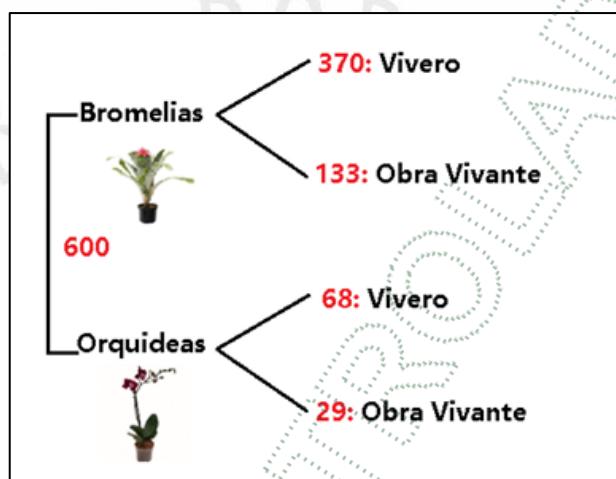
F-GJ-188/V.02

5. Que en atención a lo precitado, se realizó visita técnica el día 31 de octubre del año en curso, en donde se generó el **Informe Técnico IT-07972-2025 del 07 de noviembre de 2025**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

25.1. Como cumplimiento a las obligaciones derivadas del trámite de aprovechamiento forestal que reposa bajo el expediente **056150642335**, se aportó mediante el radicado **CE-17675-2025** del 29 de septiembre de 2025, el documento denominado **“INFORME SIEMBRA DE EPIFITAS MADRE SELVA”** donde se establece las siguientes circunstancias:

25.1.1. Se realizó la siembra seiscientos (600) individuos de epifitas de las familias *Bromeliaceae* y *Orchidaceae*, como se muestra a continuación.



Fuente: CE-17675-2025.

25.1.2. El área donde se desarrolló la simbra de las epifitas, se encuentra localizado en el predio localizado con folio de matrícula inmobiliaria N.º 020-225601, ubicado en la vereda la convención del Municipio de Rionegro, Antioquia.

25.1.3. Las especies epifitas fueron obtenidas de 2 formas: La primera, se realizó la compra de 200 epifitas y orquídeas en el en vivero *El Capiro* ubicado en el Km 3,6 vía la ceja, Rionegro. Se realizó visita para verificar que su origen sea legal y sostenible. La segunda, se realizó la extracción de epifitas del proyecto inmobiliario Vivante, correspondiente a la sociedad **PROMOTORA GUALANDAY S.A.S** con Nit. 901.568.271-6, ubicado en el Sector Villas de Gualanday II, sobre la Calle 34. Rionegro, Antioquia.

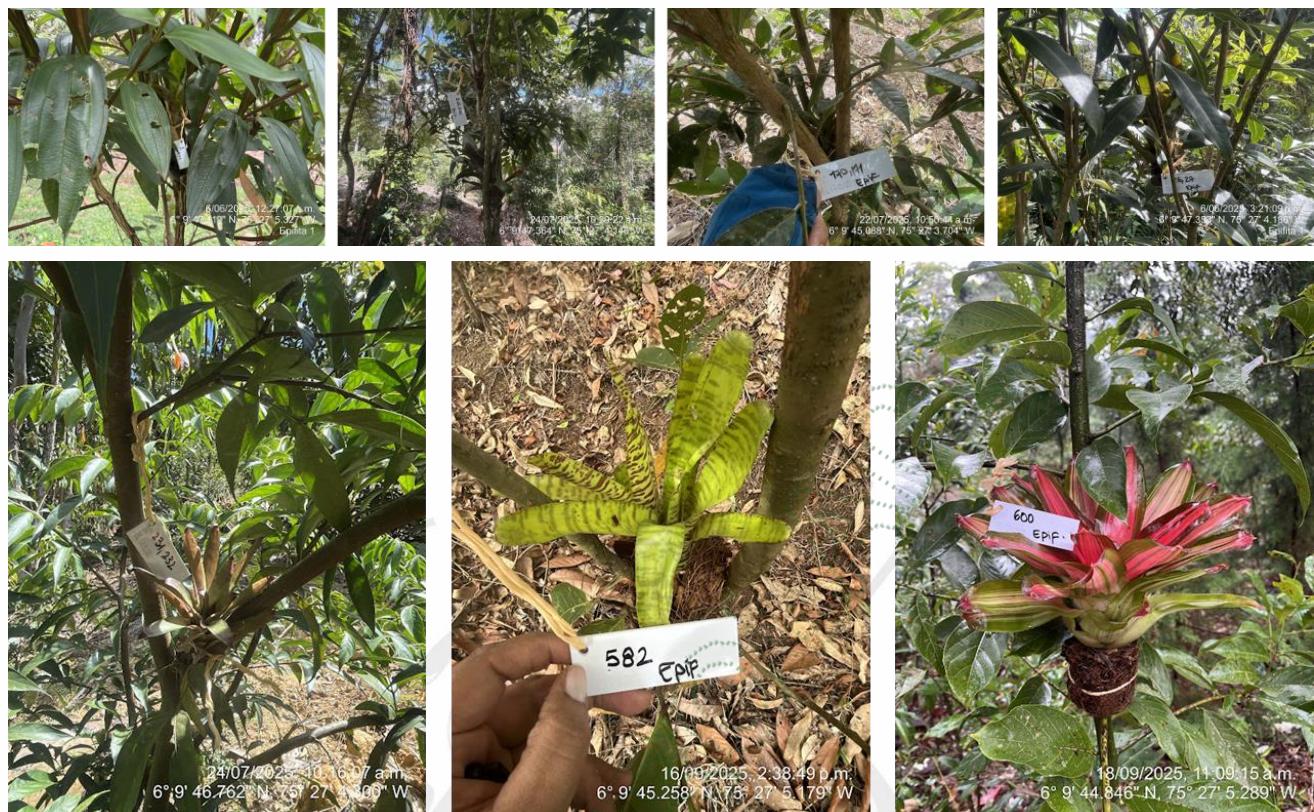
25.1.4. El señor **JORGE ALBERTO SALDARRIAGA ESCAF** identificado con cédula de ciudadanía número 98.667.858, es el representante legal tanto de la sociedad **PROMOTORA MADRE SELVA S.A.S** con Nit 901512589-1, y representante legal suplente de la sociedad **PROMOTORA GUALANDAY S.A.S.** con Nit 901568271-6.

25.1.5. Se indicó lo siguiente “(...) Se ubicaron las epifitas por cada forófito seleccionados con anterioridad, buscando siempre corteza rugosa para proporcionar una mayor adherencia de la planta ubicando cada individuo en las intersecciones de las ramas principales o en sitios de las ramas que facilitarán la sujeción de los ejemplares al hospedero, asegurándolas con fique o cabuya atada de manera que no genere volcamientos o estrangulamiento en las raíces o estructuras de las plantas. Se sembraron con porciones de la corteza o el sustrato donde se desarrollaban y en horas de la mañana para evitar que las temperaturas extremas afectaran los individuos y se tuvo precaución de que las ramas en las que se colocaron las plantas epífitas no recibieran sol directo durante todo el día. Cada una de las 600 epifitas se etiquetaron, posteriormente se realizó un registro fotográfico del ejemplar sembrado en los árboles hospederos dentro del área de influencia al proyecto con su respectiva georeferenciación para efectos de seguimiento y control (...)”.

25.1.6. Se realizó un registro fotográfico anexado a la Correspondencia Externa con radicado **CE-17675-2025** del 29 de septiembre de 2025, algunas fueron:

Vigente desde:
 23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Fuente: CE-17675-2025.

25.2. El día 31 de octubre de 2025, se realizó visita al predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI): 020-225601, localizado en la vereda La convención del municipio de Rionegro. La visita fue tendida por la señora Sandra Liliana Villa (Residente Ambiental) y Jaime de Jesús Calle (Mayordomo). En dicha visita se encontró las siguientes consideraciones:

25.2.1. Durante el recorrido se observaron un total de **600 individuos epífitos** sembrados en diferentes áreas sobre las cuales se realizó el aprovechamiento forestal. Los individuos hospederos presentaban una altura de mínima de 50 centímetros, los cuales presentan buen estado fitosanitario y fisiológico. Así mismo, se verificó que se cumplió con la propuesta de reposición de los individuos de epífitas perdidas, estableciendo una cantidad de seiscientos (600) individuos en las coberturas naturales que se encuentran dentro de la parcelación.



Vigente desde:
 23-jul-24

F-GJ-188/V.02



25.2.2. Se informó que, **162 individuos epífitos** provenían de la obra “**Vivante**”, de la cual reposa en el expediente **056150643037**, una autorización tramite de aprovechamiento forestal de árboles por obra privada mediante Resolución **RE-00613-2024** del 22 de febrero de 2024.

Vigente desde:
 23-jul-24

F-GJ-188/V.02

26. CONCLUSIONES:

26.1. Frente al expediente 056150642335:

- Es viable **acoger** la información aportada por la sociedad **PROMOTORA MADRE SELVA S.A.S** con Nit 901512589-1, representada legalmente por el señor **JORGE ALBERTO SALDARRIAGA ESCAF** identificado con cédula de ciudadanía número 98.667.858, sobre las obligaciones y requerimientos estipulados en la Resolución **RE-03556-2023** del 18 de agosto de 2023; y, los Autos de Requerimientos **AU-00206-2024** del 25 de enero de 2024 y **AU-03444-2024** del 25 de septiembre de 2024, aportada mediante el radicado **CE-17675-2025** del 29 de septiembre de 2025.
- La sociedad **PROMOTORA MADRE SELVA S.A.S** con Nit 901512589-1, representada legalmente por el señor **JORGE ALBERTO SALDARRIAGA ESCAF** identificado con cédula de ciudadanía número 98.667.858, **ha cumplido con las obligaciones y requerimientos ambientales** estipulados la Resolución **RE-03556-2023** del 18 de agosto de 2023.
- La sociedad **PROMOTORA MADRE SELVA S.A.S** con Nit 901512589-1, representada legalmente por el señor **JORGE ALBERTO SALDARRIAGA ESCAF** identificado con cédula de ciudadanía número 98.667.858, **ha cumplido con las obligaciones y requerimientos ambientales** estipulados el Auto **AU-00206-2024** del 25 de enero de 2024.
- La sociedad **PROMOTORA MADRE SELVA S.A.S** con Nit 901512589-1, representada legalmente por el señor **JORGE ALBERTO SALDARRIAGA ESCAF** identificado con cédula de ciudadanía número 98.667.858, **ha cumplido con la obligación y requerimiento ambiental** estipulado el Auto **AU-03444-2024** del 25 de septiembre de 2024.
- Sujeto a cobro: Sí ...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “... la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, ...” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3º. Principios ...”

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas ...”*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-07972-2025**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución RE-03556-2023 del 18 de agosto de 2023.

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto, conforme a la delegación que la faculta y, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución RE-03556-2023 del 18 de agosto de 2023, mediante la cual Cornare **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** a la sociedad **PROMOTORA MADRE SELVA S.A.S** con Nit 901512589-1, representada legalmente por el señor **JORGE ALBERTO SALDARRIAGA ESCAF** identificado con cédula de ciudadanía número 98.667.858, o quien haga sus veces al momento, para la intervención mediante el sistema de tala rasa de seiscientos tres individuos arbóreos (603), establecidos en el predio denominado "Madre Selva" identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-225601, ubicado en la vereda La Convención del municipio de Rionegro; toda vez que dieron cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental N° **056150642335**, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la sociedad **PROMOTORA MADRE SELVA S.A.S** representada legalmente por el señor **JORGE ALBERTO SALDARRIAGA ESCAF**, o quien haga sus veces al momento, que la visita de control y seguimiento podrá estar sujeta a cobro conforme a lo establecido en la Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **PROMOTORA MADRE SELVA S.A.S** representada legalmente por el señor **JORGE ALBERTO SALDARRIAGA ESCAF**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056150642335

Proyectó: María Alejandra Guarín G. – Fecha: 20/11/2025

Técnico: Julián Martínez

Procedimiento: Control y Seguimiento

Asunto: Aprovechamiento forestal

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02